



Resolución Directoral

N° 124-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 30 NOV. 2020

VISTOS:

Los Memorando N° 1072 y 1098-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, Informes N° 207 y 213-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU /UMPS-esullca e Informe Técnico N° 066-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca, del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos, Informe N° 332-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal; Carta N° 119-2020/CSP/RL de la Supervisión;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de enero de 2020, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano en adelante "el PNSU" y el Consorcio Supervisor Puno (conformado por la empresa HM Ingenieros Consultores S.A y el señor Víctor Martín Chinchá Barragán) en adelante "la supervisión", suscriben el Contrato N° 003-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU referido al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "RENOVACIÓN DE LAGUNAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE PRE TRATAMIENTO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE CHILLA, DISTRITO DE JULIACA; PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO" CUI N° 2450192;

Que, con fecha 24 de enero de 2020, el PNSU y la empresa JAST S.R.L, en adelante "el contratista", suscriben el Contrato N° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU derivado de la Contratación Directa N° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU referido a la ejecución de la obra: "RENOVACION DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; ADQUISICION DE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO; EN EL(LA) EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD CHILLA, DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA SAN ROMAN, DEPARTAMENTO PUNO" – CUI N° 2450192, siendo aplicable al presente contrato el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, efectuada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "el TUO de la Ley" y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante el "Reglamento";

Que, con Resolución de Administración N° 149-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 12 de agosto de 2020, la Entidad aprobó la prestación adicional de obra N° 01 por un monto ascendente a S/ 62 167,82 y su deductivo vinculado por un monto de S/ 28 773,27 al Contrato N° 02-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU, que representan ambas una incidencia de 0,136% del monto del contrato original;

Que, por Resolución Directoral N° 102-2020/VIVIENDA/VMCS/ PNSU/1.0 de fecha 08 de octubre de 2020, la Entidad aprobó la prestación adicional de obra N° 03 por un monto ascendente a S/ 2 048 938,88 y sus deductivo vinculado por un monto de S/ 1 048 109,13, que representan ambas una incidencia de 4,07% y una incidencia acumulada de 4,20%;



Que, a través de la Resolución Directoral N° 103-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 08 de octubre de 2020, la Entidad aprobó la prestación adicional de obra N° 04 por un monto ascendente a S/ 8 288,65, que representa una incidencia de 0,03369 del monto contratado incluido IGV y una incidencia acumulada de 4,237%;

Que, mediante Asiento N° 116 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de setiembre de 2020, el Residente de Obra indicó que "(...)Se ha recibido en fecha 24/09/2020 la Carta N° 295-2020-MPSRJ/URS de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de san Román Juliaca, la que anexa la "guía de diseño, construcción, operación, mantenimiento y cierre de relleno sanitario manual", por lo que, se procederá a evaluar el mismo a efecto de plantear el expediente del adicional de la partida eliminación de material excedente y otros como es el soterrado del material orgánico(...);

Que, por Asiento N° 119 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de setiembre de 2020, la Supervisión manifestó lo siguiente: "Respecto a lo indicado por el residente de obra, en el segundo párrafo del asiento N° 116, que la Municipalidad Provincial de san Román, mediante Carta N° 295-2020-MPSRJ/URS, remite la guía de diseño, construcción, operación, mantenimiento y cierre de relleno sanitario manual, con lo cual estaría definido el sistema a implementar para la disposición final de los residuos sólidos. En vista que mediante Oficio N° 039-2020-MPSRJ/UGRS, de fecha 04/08/2020 la Municipalidad Provincial de San Román comunicó a la entidad (PNSU) que la disposición final de residuos sólidos generados por las excavaciones a realizar, sea en la plataforma restante al área de soterrado existente, todo ello en el marco que no existe otro lugar para dicha disposición.

De lo antes expuesto, en vista que no se puede utilizar el "botadero existente" establecido en el expediente técnico y se tendrá que adaptar el soterrado existente colindante a la PTAR Chilla, tal como ha indicado la Municipalidad Provincial de San Román; es decir, se tendrá que efectuar modificaciones a las partidas de eliminación de materia excedente y /o disposición final de residuos sólidos, las mismas que constituyen prestaciones adicionales y son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, con Carta N° 081-2020-CSP/RL, recibida por la Entidad el 29 de setiembre de 2020, la Supervisión remite el Informe N° 079-2020/EME/CSP/SO, en el que comunica la anotación en los asientos N°116 y 119 del cuaderno de obra referentes a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, señalando que: i) "(...) se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205, inciso 205.2, del RLCE para el trámite de prestaciones adicionales, ya que el supervisor de obra ha anotado en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 05 relacionado a la modificación de las partidas de "eliminación de material excedente(...)"; ii) "(...) no se podrá utilizar el "botadero existente" establecido en el expediente técnico, la misma que está ubicado aproximadamente a 50km (Celda Transitoria de emergencia, ubicado en el sector Huanuyo), debido a que se encuentra en su capacidad límite, tal como ha comunicado la municipalidad provincial de San Román Juliaca, según carta N° 71-2020-MPSRJ/URS(...)"; iii) "(...)la municipalidad provincial de San Román ha indicado que se puede utilizar el área existente colindante, debiéndose efectuar el recubrimiento pertinente para evitar impactos ambientales negativos; es decir, se tendrá que efectuar modificaciones a las partidas de "eliminación de material excedente y/o disposición final de residuos sólidos", ya que según el expediente técnico se debería transportar al botadero ubicado a 50.0 km y ahora se tiene que adaptar un área colindante a la PTAR Chilla para su disposición final. (...)"; iv) "(...) la modificación constituye una prestación adicional, ya que la partida de "eliminación de material excedente y/o disposición de residuos sólidos" en las condiciones y características planteadas por la municipalidad provincial de San román no han sido consideradas en el expediente técnico ni en el contrato principal y a su vez resulta necesario para cumplir a la meta prevista de la obra principal (...)"; v) "(...) se evidencia claramente la deficiencia del expediente técnico al no considerar un lugar con la disponibilidad de capacidad de almacenamiento de residuos sólidos, para las partidas de eliminación de material excedente y/o disposición final de residuos sólidos producto de la ejecución de obra, toda vez que, la ejecución de dichas partidas resulta indispensables para el cumplimiento de las actividades contractuales(...)" ; vi) (...)la no consideración de la prestación adicional antes planteada, podría poner en riesgo la continuidad de ejecución de las demás partidas; puesto que, los residuos producto de la ejecución de obra, ocupan gran volumen y podrían generar impactos ambientales negativos(...);





Resolución Directoral

Que, por Carta N°119-2020/CSP/RL recibida por la Entidad el 16 de noviembre de 2020, la Supervisión remite el Informe N° 112-22020/EME/CSP/SO, donde: i) señala que con Carta N° 135-2020-E/JAST de fecha 11 de noviembre de 2020, el Contratista ejecutor de obra, remite a la supervisión el expediente adicional de obra N° 05, tomando en cuenta las consideración técnicas indicadas por la Entidad a través de la Carta N° 924-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3; ii) da conformidad al expediente adicional de obra N° 05, cuyo presupuesto asciende a S/ 202 940,26 y su deductivo vinculado, a S/ 69 733,63, siendo que ambos representan una incidencia de 0,54% del monto del contrato original; iii) indica que el expediente técnico de adicional de obra N° 05 ha sido presentado por el contratista en tres versiones, debido a las observaciones planteadas por la supervisión;

Que, a través de la Carta N°057-2020-VMY de fecha 24 de noviembre de 2020, el proyectista Ing. Víctor Maldonado Yactayo, en respuesta a la Carta N°976-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, emite conformidad al expediente técnico de la prestación adicional N° 05 y su deductivo vinculado;

Que, con fecha 31 de octubre de 2020, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del PNSU emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 136 por el monto de S/ 24 035 428,80 para la Contratación Directa para la Ejecución de la Obra Renovación de laguna de tratamiento de aguas residuales: adquisición de sistema de pretratamiento; en la planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Chilla distrito de Juliaca provincia de San Román. Al respecto, con Informe N° 207-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esulca de fecha 19 de noviembre de 2020, el Grupo de Trabajo Gestión del Riesgo del PNSU de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, señala que la certificación presupuestal N° 136 cubre el monto necesario para la aprobación del adicional de obra N° 05 con deductivo vinculado, por lo que deberá ser considerada para el acto resolutorio de aprobación del adicional que se solicita;

Que, mediante Memorandos N° 1072 y 1098-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, recibidos por la Unidad de Asesoría Legal el 19 y 27 de noviembre de 2020, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios solicita la emisión y notificación del resolutorio que aprueba la prestación adicional de obra N° 5 y su deductivo vinculado, sustentado en los Informes N° 207 y 213-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esulca y en el Informe Técnico N° 66-2020/VMCS/PNSU/UMPS-esulca del Grupo de Trabajo Gestión del Riesgo del PNSU, cuya conformidad es otorgada por la UMPS a través de su visto bueno en la presente resolución, siendo que en dichos informes se recomienda la aprobación de la prestación adicional de obra n° 05 y su deductivo vinculado e indica que i) "(...)la obra no cuenta con áreas destinadas a la disposición final de residuos sólidos generados en obra, dado que el expediente técnico estableció que dicha disposición se realizaría en la celda transitoria de residuos sólidos ubicada en el sector denominado "Huanuyo", que está a cargo de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, la misma que mediante su Carta N° 71-2020-MPSRJ/URS rechazó la solicitud del contratista ejecutor de obra donde este requería la autorización para la disposición final de los residuos sólidos de la obra en dicha celda transitoria, indicándose que estas celdas se encontraban a su límite de capacidad(...)"; ii) "(...)la municipalidad destinó un área sobre el botadero existente de Chilla (que a la fecha se encuentra confinado y cerrado) para la disposición de los residuos sólidos provenientes de la obra, para lo cual ha recomendado realizar el recubrimiento pertinente para evitar impactos ambientales negativos y disturbios sociales(...)" iii) "(...)La prestación adicional de obra N° 05 con deductivo vinculante resulta estrictamente necesaria para alcanzar la finalidad del contrato y el objetivo de la inversión, dado que la



ejecución de las obras civiles acarreará la generación y acumulación de residuos sólidos como excavaciones de material orgánico e inorgánico, residuos sólidos de la limpieza de canales y superficie de las lagunas, entre otros, los cuales de no disponerse adecuadamente pueden desencadenar problemas ambientales y sociales para la obra. Asimismo, se debe considerar que la prestación adicional resulta necesaria dado que el componente "Caseta de Pretratamiento" todavía no inicia y su ejecución producirá volúmenes considerables de excavación, los cuales son residuos sólidos confinados que requerirán especial cuidado en su transporte y disposición final(...); iv) "(...)se tiene que el riesgo que originó la prestación adicional N° 05 se debe a deficiencias del expediente técnico de obra, puesto que, en este se dio por hecho efectuar la disposición final de los residuos en las celdas transitorias de Huanuyo, sin considerar que, llegado el momento, la municipalidad denegaría la solicitud de autorización de uso de dicha infraestructura de disposición final de residuos (...); v) "(...)La prestación adicional de obra con deductivo vinculante N° 05 (...), corresponde a trabajos/partidas estrictamente necesarias para garantizar la finalidad del contrato de obra de forma oportuna y eficiente, dado que al negarse la autorización de uso de las celdas transitorias de Huanuyo por la Municipalidad Provincial de San Román (lo cual se había considerado en el expediente técnico), esta dispuso que los residuos de la obra sean trasladados a un área específica del botadero cerrado ubicado en la zona de Chilla, considerando para ello criterios mínimos que eviten impactos ambientales negativos o disturbios sociales (...); vi) "(...)El expediente del adicional de obra N° 05 remitido conforme por la supervisión (...), comprende los trabajos necesarios para garantizar la disposición únicamente de los residuos sólidos generados en la obra, empleando los criterios mínimos recomendados por la municipalidad provincial de San Román que opera dicha área de disposición de residuos(...); vii) con Carta N° 057-2020-VMY, el proyectista otorga conformidad al expediente técnico de la prestación adicional N° 05 y su deductivo vinculado; viii) la certificación presupuestal N° 136 cubre el monto necesario para la aprobación del adicional de obra N° 05 con deductivo vinculante y; ix) emite opinión favorable a la solución técnica propuesta en el expediente del adicional de obra N° 05, cuyo presupuesto total asciende a S/ 202 940,26 incluido IGV, con un deductivo vinculante de S/ 69 733,63 incluido IGV y por ende un adicional neto de S/133 206,63 incluido IGV, el cual que representa una incidencia parcial del 0,54% y una incidencia total acumulada del 4,78% respecto al monto del contrato original;

Que, mediante el Informe N°332-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de fecha 27 de noviembre de 2020, sustentado en el Informe N° 065-2020-VMCS/PNSU/UAL-mcespedes, el Responsable de la Unidad de Asesoría Legal indica que, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios y la Supervisión de Obra, concluyó que se ha cumplido con los presupuestos legales establecidos en el artículo 34° del TUO de la Ley y el artículo 205° de su Reglamento para la autorización de ejecución de la prestación adicional de obra N° 05 y el deductivo vinculado al Contrato N° 02-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU, de conformidad a lo indicado en los Informes N° 207 y 213-2020/VIVIENDA/VMCS/ PNSU/UMPS-esulca e Informe Técnico N° 066-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esulca, recomendando se emita el acto administrativo y se notifique dentro del plazo de Ley;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley, el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, los numerales 34.2 y 34.4 del referido precepto, en relación a obras, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, en caso de obras hasta por el quince por ciento 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento, dispone que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, y la resolución del Titular de la Entidad o del



Resolución Directoral

servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, por su parte el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento, indica que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, de lo dispuesto en estos preceptos se puede determinar los presupuestos de toda prestación adicional de obra, siendo los siguientes: (i) que deba ser sustentada por el área usuaria de la contratación, (ii) el límite por el cual se aprueban y pagar prestaciones adicionales de obra es 15% restándole los presupuestos deductivos vinculados, (iii) la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; (iv) el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista por el plazo de diez (10) días de presentado este último (v) recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; y vi) siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, estando a los fundamentos técnicos y normativos expuestos por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos y la Unidad de Asesoría Legal, cada una en el ámbito de sus competencias, se advierte lo siguiente: que el área usuaria ha cumplido con sustentar las razones por las que corresponde aprobar la prestación Adicional de Obra N° 05, considerando que "(...)resulta estrictamente necesaria para alcanzar la finalidad del contrato y el objetivo de la inversión, dado que la ejecución de las obras civiles acarreará la generación y acumulación de residuos sólidos como excavaciones de material orgánico e inorgánico, residuos sólidos de la limpieza de canales y superficie de las lagunas, entre otros, los cuales de no disponerse adecuadamente pueden desencadenar problemas ambientales y sociales para la obra(...)"; que se cuenta con el informe de viabilidad presupuestal, a través de la Certificación Crédito Presupuestario N° 136-2020 y, la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista; cumpliéndose con los presupuestos, requisitos de toda prestación de obra contenido en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y haberse seguido el procedimiento previstos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Supervisión de Obra, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos y la Unidad de Asesoría Legal, corresponde autorizar la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 05 y su deductivo vinculado al haber cumplido con los presupuestos normativos precitados;

Que, con la visación del Responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos, de la Coordinadora del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración como responsable de la gestión administrativa de los contratos, del Responsable de la Unidad de Administración y del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, este último por la competencia de la Dirección Ejecutiva para emitir la presente resolución, así como de la evaluación del procedimiento normativo, la evaluación técnica ha sido efectuada por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios y la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos y la Unidad de Asesoría Legal, en sus respectivos documentos; de conformidad con sus competencias;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley de N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 05 por el monto de S/ 202 940,26 (Doscientos dos mil novecientos cuarenta y 26/100) y su deductivo vinculado por un monto de S/ 69 733,63 (Sesenta y nueve mil setecientos treinta y tres y 63/100 Soles) al Contrato N° 02-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU, contando con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 136-2020, que representan ambos una incidencia del 0,54% del monto contratado incluido IGV y una incidencia acumulada de 4,78%, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - **DISPONER** que la empresa JAST S.R.L. cumpla con ampliar el monto de su garantía de fiel cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento.

Artículo 3°. - **ENCARGAR** al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración la formalización de la suscripción de la Adenda correspondiente al Contrato N° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por motivo de la aprobación dispuesta en el artículo 1° de la presente, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 4°. – Los profesionales de la Entidad que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de la prestación adicional y deductivo vinculado aprobado por la presente y los documentos presentados por el Contratista y la Supervisión para dicho fin, son responsables del contenido de los informes que sustentan la aprobación y el sustento técnico que en ellos se determina.

Artículo 5°. - **ENCARGAR** a la Unidad de Administración que notifique la presente Resolución al contratista empresa JAST S.R.L, a la supervisión Consorcio Supervisor Puno (conformado por la empresa HM Ingenieros Consultores S.A y el señor Víctor Martín Chinchá Barragán) y a la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento